



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA. LTDA.

INTEGRADA POR LOS SEÑORES CARLOS REYNALDO GUAMAN LOPEZ Y

DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ.

CUANTIA: \$ 10.000,00

2014	13	01	08	P02549
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ante mi **Abg. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen los señores **CARLOS REYNALDO GUAMAN LOPEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado con domicilio en la ciudad de Manta y el **DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ**, por sus propios derechos, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Manta, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



a escritura pública la que copiada textualmente dice: **SEÑOR**

NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores **CARLOS REYNALDO GUAMAN LOPEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Manta y **DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ**, por sus propios derechos, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Manta; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina: **FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de – prevención- del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NO NEGOCIABLE



de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran

NOP

y jurídicas, instalaciones y bienes; deposito, custodia de valores investigación, seguridad en medios de transporte privado personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social:** El capital social con el que se constituye la empresa es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **DIEZ MIL** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, al aportar a la compañía participaciones, adquieran o suscriban según el orden de las participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución**

de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJELO

Nº 1



DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y

administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y

Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las**

sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que

NOP



fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General debe realizarse el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria;

c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas;

d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías;

e) Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga de su duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

NOP



ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro

Mercantil correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son**

atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de

Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en

estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General,

previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de

los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en

caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás

atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir

por disposición de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO.- DE LA**

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo

del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la

Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren

a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes

estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones del**

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NºP



socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social;

l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de Competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El

balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. **CAPITULO**

SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO**

UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA. LTDA.,** ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº 1



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
CARLOS REYNALDO GUAMAN LOPEZ	5000	5000	5000
DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ	5000	5000	5000
TOTAL.....	10000	10000	10000

Los Accionistas: **CARLOS REYNALDO GUAMAN LOPEZ Y DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ**, bajo la formalidad del juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía de **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA. LTDA.**, es decir, la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- De acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías Reformada las accionistas los señores **CARLOS REYNALDO GUAMAN LOPEZ Y DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ**, declaran bajo juramento sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía de **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA. LTDA.**

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE RESERVA: 7669487
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711790590 GARZON JIMENEZ DIEGO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2015 2:35:31 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

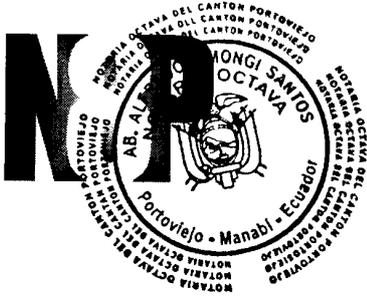
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZNG1FN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



[Handwritten signature]

DIEGO GUSTAVO GARZON JIMENEZ
C.C. 171179059-0

[Handwritten signature]

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO



SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
DEFOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIJEJO EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

[Handwritten signature]

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



TRÁMITE NÚMERO: 6255

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	4726
	07/10/2014
	339
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711790590	GARZON JIMENEZ DIEGO GUSTAVO	Manta	SOCIO	Soltero
1306481688	GUAMAN LOPEZ CARLOS REYNALDO	Manta	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

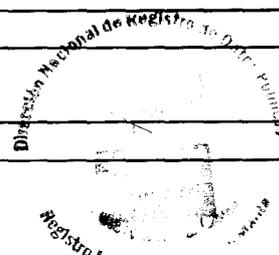
	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	26/09/2014
	NOTARIA OCTAVA
	PORTOVIEJO
	50 AÑOS
	FALCON SEGURIDAD FALCONSEGU CIA. LTDA.
	MANTA

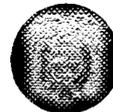
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

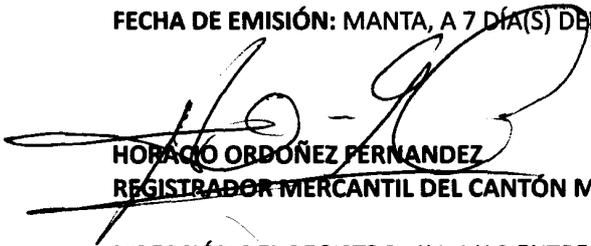
NO APLICA





CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

